

CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-018A-2020**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO DARIEL ALEJANDRO CASTÁN PALOMINO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto a través de su Subdirector Administrativo, declara:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96 fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- IV. El ejercicio del presupuesto para cubrir el importe queda condicionado a la disponibilidad de fondos para el ejercicio fiscal 2021; lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Estatal y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de la materia.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número **LPA-926049950-018-2020**.
- VI. Los fondos para la ejecución de esta licitación, estarán sujetos al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2021 de acuerdo a oficio No. **05.06-1545/2020** con fecha 06 de octubre del 2020 emitido por la Subsecretaría de Egresos.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal (En caso de contratar con persona moral), declara que:

- I. Que su representada, la empresa **IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 8,199, de fecha 10 del mes de julio del año de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

número 169, Licenciado Alfonso López Lira Acevedo, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 214642, de fecha 23 del mes de agosto del año de 1996. Con modificación del Acta Constitutiva o asambleas: Incremento de capital social número 32,438, incremento capital social número 77,212, protocolización de acta de asamblea número 73463 y 72,262 todas ellas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 214642.

- II. Que el **CIUDADANO DARIEL ALEJANDRO CASTÁN PALOMINO** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 75814 de día 28 del mes de diciembre del año de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público No. 94, Lic. Erick Namur Campesino, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, México; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. IME960710JZ2.
- V. Que tiene como actividad económica la prestación de servicios en materia de salud, compra-venta de productos en materia de salud aparatos rayos x, instrumental médico, marcapasos, entre otros.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los diferentes sistemas, equipos, instrumental, implantes, insumos, consumibles y software ofertados, así como las características del servicio y requeridos para celebrar los procedimientos expuestos en la cláusula primera, expuesta más adelante, el anexo 1 y en su propuesta económica en la **Licitación Pública número LPA-926049950-018-2020** que da origen al presente instrumento y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la cláusula primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Insurgentes Sur número 1685-1303, colonia Guadalupe Inn en la ciudad de México, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a llevar a cabo el "SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA" en las unidades médicas hospitalarias de "EL INSTITUTO", conforme a sus cláusulas y supletoriamente a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, los anexos, la proposición seleccionada que fue presentada por "EL PROVEEDOR" y demás documentación y constancias que forman parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR" para lo anterior se expone a continuación los procedimientos, cantidades y precios establecidos en el servicio a brindar.

SE INDICAN AL FINAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO DETALLADO DE PARTIDAS ADJUDICADAS FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDA. PRECIO.- "EI INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente Contrato hasta la cantidad de:

		CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	
01	PROCEDIMIENTOS (Material Consumible)	1	\$	41,602,313.76	
02	ADICIONALES	1	\$	24,062,658.01	
IMPORTE TOTAL ----->				\$	65,664,971.77

	\$65,664,971.77	SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 77/100 M.N.
	\$10,506,395.48	DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.
	\$76,171,367.25	SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.

"EL INSTITUTO" no está obligado a ejercer el presupuesto máximo, ya que el mismo se determina conforme a la demanda del servicio.

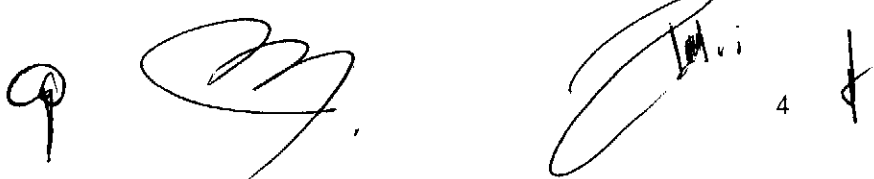
El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir **"EL PROVEEDOR"** todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere **"EL INSTITUTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para efectos de pago de los procedimientos efectivos realizados y capturados. Con el propósito de cuantificar los procedimientos que se realicen en **"EL INSTITUTO"** durante la prestación del servicio, se aplicarán los siguientes criterios:

- Para el caso de los servicios licitados, se tomarán como efectivos para pago, los procedimientos que se realicen y que correspondan a las identificadas y registradas como realizadas en los sistema de cómputo, el cual deberá estar validado por el jefe del servicio y el subdirector médico o equivalente de la unidad en donde se presta el servicio integral.
- No serán consideradas para efecto de pago aquellos procedimientos que no hayan sido validados por el médico ortopedista o cirujano y por el jefe del servicio por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de presentar adjunto a cada factura la opinión positiva del SAT así como la opinión positiva del IMSS respectivamente.
- **"EL INSTITUTO"** para revisar periódicamente que la empresa adjudicada no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.
- El pago de facturas por la prestación del servicio, se efectuará bajo las condiciones y procedimientos siguientes:



A) Para efectos de pago de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un reporte de por tipo de cirugía y por cada procedimiento realizado, el personal técnico de apoyo que proporcionará **"EL PROVEEDOR"**, deberá requisitar todos los puntos y recabará la firma del cirujano que realizó el procedimiento quirúrgico de osteosíntesis y endoprótesis y el visto bueno del jefe de servicio.

B) Adicionalmente, se utilizará la bitácora diaria del sistema de informática, de donde se obtendrá el total de procedimientos efectuados a los pacientes, el documento será recopilado por el responsable de cada área de ortopedia y/o el área que sea asignada por la unidad médica de instituto quien validará los insumos y el o los procedimientos realizados. Mensualmente se obtendrá, a través del equipo de computo (software), el total de procedimientos realizados, el cual se correlacionará con el registro de **"EL PROVEEDOR"**, que será tomada del registro de la bitácora mensual del sistema de informática.

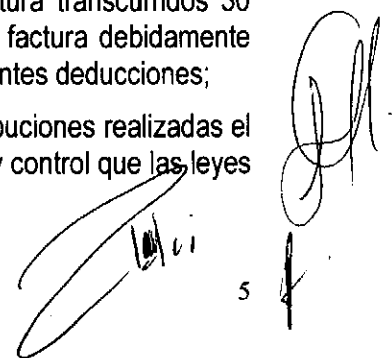
C) El resultado, invariablemente deberá ser presentado anexo a la factura respectiva para el trámite de pago correspondiente, denominándose "procedimientos efectuados" el cual deberá realizar el proveedor durante los primeros 15 días posteriores al mes que se pretende cobrar el servicio, este documento deberá estar cotejado, conciliado y firmado por el responsable del área de ortopedia de cada unidad médica, ya que será la base para la facturación de este último denominado reporte mensual de procedimientos realizados, documento que se deberá anexar a la misma para el trámite de pago y deberá contener el número de Contrato, misma que deberá ser entregada como se indicó en la subdirección de servicios médicos del Instituto.

"EL INSTITUTO" pagará **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del presente servicio objeto del presente contrato, contra la presentación de la factura, misma que deberá ser elaborada tomando en cuenta, los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, para ello, deberá presentar anexo a dicha factura:

- Relación de los servicios prestados (se establece como formato de control y registro de procedimientos realizados, el contenido en el **Anexo. 6** de las bases de licitación que dieron origen al presente instrumento, denominado "reporte de procedimientos quirúrgico de Endoprótesis y osteosíntesis realizados) acompañadas de la solicitud de los procedimientos de Endoprótesis y osteosíntesis que debe contener el nombre y la firma del médico ortopedista o cirujano, el nombre y visto bueno del jefe del servicio y el nombre y firma del médico ortopedista o cirujano, el nombre y visto bueno del jefe del servicio y el nombre y firma del personal técnico de **"EL PROVEEDOR"**.
- Deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, numero de contrato, a que servicio y lugar que se presta el mismo.
- Posteriormente dicha factura presentada correctamente deberá ser entregada al Departamento de Contabilidad de cada una de las Unidades Médicas, en el caso de San Luis Colorado deberán ser presentadas en la Coordinación Médica, mismas que recibirán la documentación indicando fecha de recepción y gestionará su pago ante la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.

La Subdirección de Finanzas de ISSSTESON, misma que realizará el pago de la factura transcurridos 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la correcta recepción de dicha factura. La factura debidamente requisitada deberá presentar las penalizaciones correspondientes si la hubiere y las siguientes deducciones;

1. **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes



5

en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

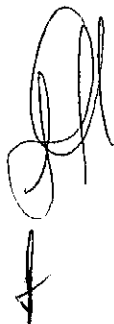
2. **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado 11.4.1. de las presentes bases, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
3. **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado 11.4.1. de las presentes bases, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
4. **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado 11.4.1. de las presentes bases, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
5. Por último **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en los puntos que anteceden.
6. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

Por otra parte, a partir del inicio de la vigencia del Contrato y durante el ejercicio fiscal completo, los precios por procedimientos de los servicios del **"Suministro de Material de Endoprótesis, Columna, Osteosíntesis y Equipos para Cirugía"** que se contemplan a contratar, serán fijos.

CUARTA VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato de conformidad con la cláusula primera de este instrumento será a partir de su firma y concluirá a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2021.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total incluyendo el IVA (Impuesto al Valor Agregado) del presente Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo la señalada en la cláusula décima novena, relativa a las relaciones laborales. Dicha fianza debe contener el número de licitación, el número del Contrato, así como mencionar el objeto del mismo y debe ser expedida en fecha posterior a la fecha del presente instrumento, pero dentro del término de los 10 días aquí señalados.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.



La citada fianza estará retenida hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la cláusula cuarta, y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los servicios prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"EL INSTITUTO"** podrá determinar de pleno derecho y sin necesidad de notificación a **"EL PROVEEDOR"** la rescisión administrativa del Contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del art. 28, fracción iii del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el Contrato respectivo. **"EL INSTITUTO"** calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que **"EL INSTITUTO"**, por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al Contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33, de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" Y CONDICIONES EN EL SUMINISTRO.

6.1 "EL PROVEEDOR" Se obliga a proporcionar e instalar y poner en marcha los equipos médicos con sus accesorios, instrumental quirúrgico y los bienes de consumo necesarios y suficientes para la debida realización de las cirugías objeto del presente contrato, para la atención de pacientes que requieran procedimientos descritos en la cláusula primera, donde el servicio deberá incluir: los sets de instrumental quirúrgico, implantes, equipos e insumos o consumibles con todos sus accesorios. También proporcionará, instalará y pondrá en marcha el **equipo de cómputo y los sistemas de información** necesarios para el control de los procedimientos quirúrgicos.

6.2 "EL PROVEEDOR" deberá iniciar a suministrar los materiales y los equipos para cirugías adjudicados de acuerdo a lo establecido en el contrato, considerando para ello las declaraciones realizadas por éste, y tomando en cuenta un periodo máximo de 15 días para la instalación, capacitación y puesta en marcha en las siguientes unidades médicas:

Unidad Hospitalaria	Dirección
Centro Médico Dr. Ignacio Chávez	Juárez Y Aguascalientes S/N, Colonia Modelo, Hermosillo, Sonora.
Clinica Hospital Guaymas	Blvd. Benito Juárez entre Gilberto Calles y Río Mayo, Guaymas,

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

	Sonora.
Hospital Lic. Adolfo López Mateos	Sinaloa No. 641 entre Mayo y Tetabiate. Cd. Obregón, Sonora.
Clínica Hospital Nogales	Blvd. Los Alamos No. 520 entre Carretera a Cananea y de los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales Sonora.
Hospitales subrogados de San Luis Río Colorado	Morelos #185 entre Ave. Álvaro Obregón y Ave. Madero Colonia Cuahutemoc, San Luis Río Colorado, Sonora

6.3 Los equipos médicos, y el instrumental quirúrgico deberán ser nuevos y de última generación tecnológica, con soporte de mantenimiento garantizado por la vigencia del contrato y disponibilidad de partes y refacciones por parte del fabricante; lo cual deberá demostrarlo **"EL PROVEEDOR"**, con carta expedida por el fabricante, previo a la entrega de los mismos, con tecnología de punta y puestos en marcha y operación a partir del inicio de la vigencia del contrato. Los implantes y bienes de consumo también deben ser nuevos y con tecnología de última generación.

En el caso específico de los perforadores, estos deberán ser ergonómicos, ortopédicos de última generación, canulado con regulador de velocidades y revoluciones, pilas recargables, tamaño ordinario y pediátrico en el caso de Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.

Es necesario contar con dos equipos de pequeños fragmentos, grandes fragmentos y colocación de placa DHS de cadera en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez para poder llevar a cabo cirugías de forma simultánea de estos procedimientos.

Los equipos deberán ser ensamblados de manera integral en el país de origen, no se aceptarán propuestas de equipos reconstruidos, ni de bienes correspondientes a saldos o remanentes que ostenten las leyendas Only Export ni Only Investigation, descontinuados o por discontinuarse o no se autorice su uso en el país de origen, porque hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias y por consiguiente aquel equipo, instrumental o insumo que sea boletinado en la COFEPRIS de igual forma **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el registro sanitario de los equipos médicos y sus accesorios, instrumental quirúrgico y sus bienes de consumo. Además los materiales y equipos deberán poseer certificación FDA, la empresa deberá tener certificación vigente en ISO 9001:2008 o ISO 9001:2015. No se aceptaran instrumentales, implantes y equipos de origen o fabricados en Taiwan, China, Corea, Pakistan, Malasia y Brasil.

Para llevar a cabo la recepción de los equipos, incluyendo el Hardware del sistema de información, el titular de la unidad médica y el jefe correspondiente deberán requisitar la recepción de equipos.

La instalación y puesta a punto de los equipos solicitados para la prestación del servicio, deberá llevarse a cabo por personal técnico profesional y supervisado por personal de **"EL PROVEEDOR"** y personal de cada Unidad Médica de **"EL INSTITUTO"**, para el inicio de la prestación del servicio en forma eficiente y sin contratiempos, derivados de la instalación y puesta en marcha.

6.4 Durante la vigencia del contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar sin costo adicional el **mantenimiento preventivo y correctivo** de los equipos y accesorios médicos que se hayan instalado para la prestación del servicio de su propiedad, el cual debe incluir mano de obra, refacciones y demás materiales y/o actividades que en su caso fuesen necesarias para la correcta operación de los equipos involucrados y garantizar la prestación del servicio en optimas condiciones para seguridad de los pacientes para tal efecto deberá entregar un calendario de visitas para la realización de los mantenimientos anexando el personal requerido para ello. Cuando los equipos deban ser retirados de las unidades médicas para los mantenimientos



preventivos, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a suplir los equipos en un plazo máximo de 24 horas y en el caso de mantenimiento correctivo en un plazo máximo de 48 horas. Los mantenimientos deberán considerar lo siguiente:

6.4.1 Mantenimiento preventivo. Se debe realizar de forma aleatoria de acuerdo a un calendario previamente establecido y que deberá presentar en el momento oportuno, estará disponible y a la vista con los teléfonos para comunicarse al área correspondiente de **"EL PROVEEDOR"**, considerando las recomendaciones del fabricante de los equipos. (Protocolo de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante de equipos).

6.4.2 Mantenimiento correctivo. Se refiere al reemplazo de las partes o del equipo que se haya dañado o desgastado, por partes nuevas y originales o bien el reemplazo por otro equipo, en tanto se efectúan las reparaciones.

Tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo del equipo, propiedad de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser realizado por cuenta de este mismo, empleando refacciones nuevas y originales, a efecto de que se garantice la duración de los equipos, la operación de manera continua y en óptimas condiciones. Más de 2 ocasiones con la misma falla en un periodo de seis meses, **"EL PROVEEDOR"** deberá instalar equipo nuevo, con la finalidad de no seguir retrasando la ejecución de los procedimientos.

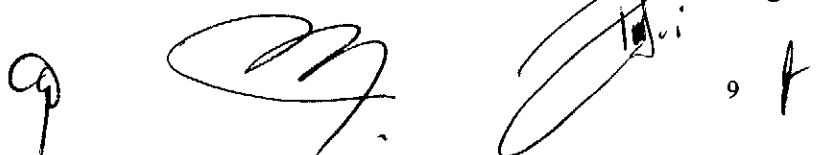
Independientemente de los mantenimientos **"EL PROVEEDOR"** proporcionará durante la vigencia del contrato, la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo cuantas veces sea requerido, así mismo de forma permanente a los equipos médicos y sus accesorios, deberá realizar supervisiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando así lo requiera el servicio, contar con personal técnico capacitado, con la estructura y posibilidad de otorgar este servicio a los equipos médicos e instrumentales fijos instalados e itinerantes de cada unidad.

La distribución de equipos de poder e instrumentales para los procedimientos de Osteosíntesis y Endoprótesis estarán permanente durante la vigencia del contrato, incluye dotar a la unidad médica de personal especializado y técnico necesario, los técnicos de apoyo serán personal biomédico con curso básicos de manejo de equipos de ortopedia y conocimiento del material, así como para el mantenimiento de los equipos. Los técnicos de apoyo deberán estar disponibles para la operación y supervisión las 24 horas del día los 365 días del año.

Al término de la vigencia del Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a retirar sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"** los equipos que son de su propiedad y que hayan sido instalados por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del contrato, excepto las mejoras que en su caso haya realizado a los servicios, tales como remozamientos, instalaciones eléctricas, hidráulicas, etc., y sin dañar las instalaciones del Instituto, en un plazo no mayor de 20 días naturales, previo acuerdo con las autoridades de la unidad médica correspondiente, asumiendo a su cargo los gastos que se generen por este concepto.

6.5 "EL PROVEEDOR" deberá contar con **oficinas de atención** en Hermosillo (sede) con capacidad de atención en Hospitales de Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas y Ciudad Obregón.

Las unidades médicas, adscritas al **"EL INSTITUTO"** generaran solicitudes de consumibles y el instrumental necesario, de acuerdo con el **programa semanal** que el personal designado por las unidades, para programar



los procedimientos, entregue a "EL PROVEEDOR" de manera semanal, cumpliendo con las siguientes premisas:

- Los procedimientos de Osteosíntesis 24 horas programados en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, resto de las unidades 72 horas programados, procedimientos de neurocirugía 72 horas programados.
- Todos los equipos de colocación e insumos deberán entregarse en óptimas condiciones para su uso, completos, lavados, esterilizados y con valoración del médico cirujano, conforme a lo licitado en Contrato, 12 hrs antes de cada cirugía en el área de Centro de Empaque y Esterilización (CEYE).
- Los bienes de consumo a suministrar, deberán ser estrictamente compatibles con el equipo médico relacionado, y entre sí, para el desarrollo y cumplimiento de la técnica quirúrgica; estos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de control de calidad requerido para la prestación del servicio y además, corresponderán a los niveles necesarios para obtener los resultados esperados.
- Los bienes consumibles de un solo uso que tengan relación con el equipo médico, y que son parte de lo necesario para el procedimiento quirúrgico, deberán cumplir con las mismas especificaciones, "EL PROVEEDOR" será responsable de resguardar o bien desechar por medio de RPBI del Hospital por la misma naturaleza del material y para cumplir con la seguridad del paciente.
- La partida de Adicionales son insumos que se utilizaran esporádicamente, por lo que no se deberá considerar consumo máximo ni mínimo y solamente se deberá cobrar por pieza solicitada y usada.
- Deberá presentar la gama de opciones (longitudes, calibres, medidas, etc.) para cada bien de consumo de acuerdo a claves de cuadro básico y anexo correspondiente, con la finalidad de que el médico especialista tenga la opción específica para el paciente; siendo susceptible de pago solo el paquete o los paquetes utilizados en el derechohabiente.
- Para las cirugías más comunes, contar con un mínimo de dos equipos. Ejemplo en pequeños fragmentos, Placa DHS de Cadera.
- "EL PROVEEDOR" deberá mantener un área de resguardo de material en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez. El cuidado y mantenimiento de esta área será por parte de "EL PROVEEDOR"
- "EL PROVEEDOR" Deberá contar con material disponible para cirugías de urgencia. Ejemplo; clavos y perforador.
- "EL PROVEEDOR" deberá de considerar las hojas de sierra, brocas y guías como equipo de apoyo y no como material consumible.
- "EL PROVEEDOR" dispondrá de equipo de apoyo para retiro de materiales como perforadores, extractores de clavos, desarmadores etc., serán sin costo para "EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR" entregará a la unidad médica usuaria los consumibles y el instrumental quirúrgico necesarios acorde con el programa semanal y de acuerdo con lo establecido en la guía de implantación, seguimiento y control del servicio integral de Osteosíntesis y Endoprótesis.

6.6 "EL PROVEEDOR" se apegará a la **Programación de procedimientos quirúrgicos** con la finalidad de garantizar el óptimo resultado del servicio objeto de este Contrato. Para ello, cada una de las unidades médicas adscritas a **"EL INSTITUTO"** donde se prestara el **servicio integral**, deberán programar las cirugías por el personal designado de cada unidad. **"EL PROVEEDOR"** tendrá 24 horas de respuesta para los equipos que mantendrán en el almacén, en el caso del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez y hasta 72 horas de respuesta para las unidades Hospital López Mateos, Clínica Hospital Guaymas, Clínica Hospital Nogales y Hospitales Subrogados de San Luis Río Colorado. En el caso de **material de Osteosíntesis de neurocirugía** son también 72 horas de respuesta, y presentará el material e instrumental 12 horas antes de la cirugía.

El personal designado por las unidades médicas dará aviso vía telefónica y/o electrónica al personal designado por **"EL PROVEEDOR"** con un mínimo de 24 horas de anticipación.

"EL PROVEEDOR" deberá designar técnicos instrumentistas calificados y capacitados en procedimientos de Osteosíntesis y Endoprótesis, con cursos en entrenamiento del equipo de colocación e insumos que provean, que otorguen cobertura a los turnos matutino, vespertino, nocturno, días festivos, fines de semana y conforme a las necesidades de procedimientos de la unidad médica, sobre todo considerando que el servicio de osteosíntesis es de atención de urgencia, para que asistan logísticamente al personal de **"EL INSTITUTO"** en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles suficientes y necesarios para la óptima operación, dejando un stock para 8 días ajustando estos a los mínimos y máximos del material mencionados en anexo 1 correspondiente, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos médicos y sus accesorios e instrumental quirúrgico. El personal que asigne **"EL PROVEEDOR"** deberá permanecer en el área respectiva (asignado por cada unidad médica) y estar disponible cuando sea necesario a través de guardias y telecomunicaciones, deberá contar con identificación proporcionada por **"EL PROVEEDOR"** y siempre deberá portarla en lugar visible que lo identifique durante su estancia en las unidades médicas de **"EL INSTITUTO"**, los uniformes y ropa adecuada para quirófanos deberá ser proporcionada por **"EL PROVEEDOR"** y conocerá a detalle las funciones asignadas por su supervisor, cumpliendo con lo siguiente:

- **Pre-operatorias.** La preparación y entrega de equipo, en quirófanos, y/o material necesario para las cirugías, como accesorios, equipos e instrumental que se requiera, deberá ser entregado previamente en área de CEYE para su esterilización, los consumibles deberán ser esterilizados en el hospital para garantizar su correcta esterilización.
- **Operatorias.** asistir e instrumentar el procedimiento quirúrgico y asegurar el óptimo funcionamiento del equipo, accesorios, instrumental y consumibles, durante el evento.
- Las brocas, machuelos, hojas de sierra que se utilicen para la colocación de algún implante de osteosíntesis o Endoprótesis no ocasionaran cargo para **"EL INSTITUTO"** por ser parte del equipo de colocación, así como los equipos requeridos para el retiro de implantes de osteosíntesis y prótesis, serán sin cargo para **"EL INSTITUTO"** por ser parte del servicio integral de colocación
- **Post operatorias.-** Limpieza del set quirúrgico, en caso de equipo o instrumental esterilizable, no se deberá esterilizar consumibles usados en procedimientos anteriores, ésta revisión y limpieza será realizada por **"EL PROVEEDOR"** para ser entregado al área de CEYE para su esterilización. Además de generar el folio correspondiente de la cirugía asistida el cual deberá ser firmado en el momento de finalizar el procedimiento por el médico tratante, el personal de enfermería circulante de la sala de procedimiento y el

9   11 

técnico instrumentista de **"EL PROVEEDOR"** del servicio. En caso de no firmarse en ese momento el folio no podrá ser firmado posteriormente y no se podrá generar el costo del material utilizado. Cada unidad médica facilitará al **"EL PROVEEDOR"** el material necesario para el lavado de equipos e instrumentales utilizados durante el procedimiento quirúrgico.

- Cada unidad médica asignará un espacio para el resguardo de los bienes excepto en los procedimientos a realizarse en los hospitales subrogados de la ciudad de San Luis Río Colorado, donde **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el material y equipo de colocación para su esterilización 12 horas antes del procedimiento directamente en CEYE.
- Para el caso de implantes e instrumentales que se solicita tener un inventario permanente, el cual deberá ser en un área lo más cercano a quirófanos y CEYE.

"EL PROVEEDOR" será el responsable del resguardo de equipos, accesorios y consumibles que no se encuentren en el área de CEYE.

El personal que este asignado a cada unidad médica, por parte de **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con el título o diploma técnico afín del servicio solicitado ingeniero biomédico ó enfermero quirúrgico, con cursos básicos de manejo de equipo de ortopedia y conozcan del material.

La obligación de **"EL PROVEEDOR"** será entregar los consumibles y será el responsable del resguardo de equipos y consumibles, en la sección proporcionada por la unidad médica. Estas actividades son de asistencia técnica hacia el personal de salud y no de tipo asistencial al paciente.

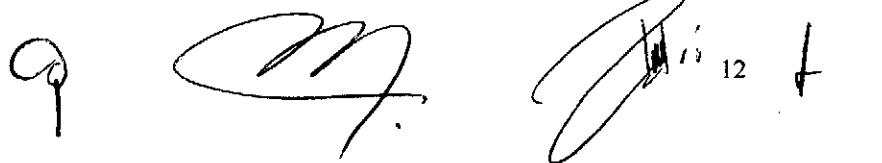
De igual forma **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar un directorio con nombre, cargo y números telefónicos de por lo menos cuatro contactos disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato con capacidad de resolución.

Los directores generales de cada unidad médica adscrita a **"EL INSTITUTO"** proporcionarán las autorizaciones necesarias para que **"EL PROVEEDOR"** pueda instalar una conexión a internet de así requerirlo la prestación de su servicio.

6.7 "EL PROVEEDOR" deberá **supervisar las condiciones de operación** del servicio ofertado, así como del estado funcional y deterioro de los equipos médicos e instrumental quirúrgico, y la calidad y el nivel de suministro de los bienes de consumo. Por otro lado, el cumplimiento de las actividades del o los técnicos de Osteosíntesis y Endoprótesis con el fin de atender las dudas de los médicos operarios, apoyarán en el buen desempeño del servicio, prevenir fallas o descomposturas de los equipos y evitar el desabasto de consumibles.

"EL PROVEEDOR" facilitará las condiciones necesarias para llevar a cabo la prestación del servicio durante la vigencia del contrato; así mismo, en todo momento permitirá al personal de **"EL INSTITUTO"** verificar que las mismas se encuentren en óptimas condiciones de uso, para en su caso, prever lo necesario a fin de atender de manera integral al paciente.

6.8 Es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** llevar el **registro y control de procedimientos** durante la vigencia del contrato, a través de reporte semanal, de acuerdo al folio electrónico generado por el técnico que asista al cirujano en el procedimiento con datos del paciente nombre, número de folio electrónico, sexo, edad,



12

afiliación, diagnóstico pre y post operatorio, fecha y tipo de procedimiento realizado, así como la relación de materiales utilizados por paciente. Además de la productividad acumulada con una periodicidad mensual o cuando se le solicite de acuerdo a las necesidades de operación.

La forma en que se solicitara el material por parte de los médicos tratantes, será en base a paquetes, pero el cargo por parte de **"EL PROVEEDOR"** se hará por pieza precio unitario según lo que se utilice en el procedimiento y haga el cargo electrónico en la terminal al momento de finalizar el procedimiento.

La solicitud de materiales por parte de los médicos tratantes se realiza en el HIS (Sistema Hospitalario ISSSTESON). El personal técnico de **"EL PROVEEDOR"** obtendrá los folios de las solicitudes pendientes de procesar desde el sistema externo (del proveedor) conectado al HIS por medio de Servicios Web. Al final de cada procedimiento se realizara el cargo electrónico en una terminal personal manos libres o tipo PDA, con capacidad de soportar de software de una o varias interfaces de comunicación por medio de Servicios Web, con los sistemas existentes de **"EL INSTITUTO"**, para intercambio de datos durante todo el proceso de programación quirúrgica: estatus de solicitud procesada, entrada de material a almacén, registro contable, cargo al estado de cuenta del paciente. Se deberá entregar un plan de implementación de este software con tiempos por unidades hospitalarias, además entregar un manual de usuario y capacitación al personal de informática.

Los equipos terminal manos libres o tipo PDA, el Software y el papel térmico y/o todo lo necesario para el buen funcionamiento son a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

6.9 Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará la **capacitación al personal** para el uso y manejo de los equipos y realización de los procedimientos. También proporcionará **asistencia técnica** por personal calificado para el personal designado por **"EL INSTITUTO"** durante los procedimientos quirúrgicos de urgencia y programados

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar al personal designado por cada unidad médica, la capacitación y adiestramiento necesario para el uso y manejo de los equipos médicos, consumibles e instrumental quirúrgico, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir del inicio de la vigencia del contrato, deberá proporcionar sin costo extra para el Instituto.

Esta capacitación versará en el manejo y funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio, mismo que iniciará simultáneamente a la instalación de los equipos por lo menos con una duración de tres días, que deberá contener las acciones y actividades a realizar.

"EL PROVEEDOR" elaborará y presentará junto a su propuesta técnica, un proyecto del programa de capacitación y adiestramiento para el personal que determine el Instituto, el proyecto deberá describir los contenidos temáticos.

Así mismo, en el caso de ser reemplazado el equipo y/o el personal de nuevo ingreso del Instituto, se llevará a cabo la capacitación descrita en el párrafo anterior.

La capacitación a que se refiere este capítulo deberá ser otorgada por **"EL PROVEEDOR"** en las instalaciones de las unidades médicas y en las que designe la Secretaría las veces que sea necesario, bajo la supervisión del área médica



SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la cláusula primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona. No podrá subcontratar el servicio con un tercero.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el Subdirector Médico o equivalente, de las diferentes clínicas y hospitales donde se preste el servicio, o bien por personal que éste designe. Así mismo por el Subdirector de Servicios Médicos adscrito a "EL INSTITUTO" o bien por personal que éste designe.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los servicios, sin que "EL INSTITUTO" tenga derecho a Retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la cláusula decima quinta., enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los servicios incurrido por "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad cuando con motivo de los servicios adjudicados en este Contrato se lesione el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la cláusula decima quinta de este Contrato.

OCTAVA. CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional especializado en el ramo, técnicas, métodos y equipo adecuado para el tipo de servicio solicitado, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente Contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de "EL INSTITUTO".

Los equipos, instrumentales, implantes, insumos o consumibles deberán ser nuevos y disponibles para la instalación y puesta en operación e inicio de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales del tipo del ISO 9000 ó equivalente y/o en su caso, las normas de referencia, todas ellas aplicables para la prestación del servicio de endoprótesis y osteosíntesis.

NOVENA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, el "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. El servicio puede ser objeto de revisión por parte de la secretaria de la contraloría general o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros donde se **prestará el servicio**.



- C. Que el **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión
- D. Que el **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la ley de adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas al personal que prestara el servicio, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- F. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios se requieran muestras o bien pruebas de su desempeño, éstas serán a cargo del **"EL PROVEEDOR"**

DECIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.

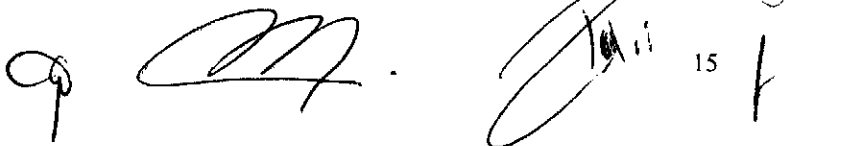
DÉCIMAPRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** solo cubrirá el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales **vigentes en la materia**.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no transferir en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, y solo podrá transferir los derechos de cobro, previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. De igual forma no se permitirá la subcontratación a un tercero del servicio asignado a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados, viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la ley federal de derechos de autor y la ley de la propiedad industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- de conformidad con el artículo 32 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal y 43 de su reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios sea igual al



15

pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de prestación del servicio y las cantidades adicionales solicitadas podrán ser pactadas de común acuerdo entre el ISSSTESON y "EL PROVEEDOR"

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante convenio modificatorio y con adecuación de fianza de garantía.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

A. POR INCUMPLIMIENTO EN PLAZOS Y TÉRMINOS;

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo, cantidad y/o forma con el suministro de bienes contratado por la convocante deberá cubrir a éste, el importe que resulte del uno al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación el suministro de bienes contratados sobre el valor de la partida que incumple, la cual es formalizada mediante contrato. En caso de que "EL INSTITUTO" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones el suministro de bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o mala prestación de las condiciones adicionales que se adicionan al suministro; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL INSTITUTO", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en el presente contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la cláusula octava del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".



Cuando **"EL INSTITUTO"** ordene la suspensión por causas no imputables al **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, sobre el importe de los precios pactados en este Contrato o el importe de los servicios suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios ya prestados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"EL INSTITUTO"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

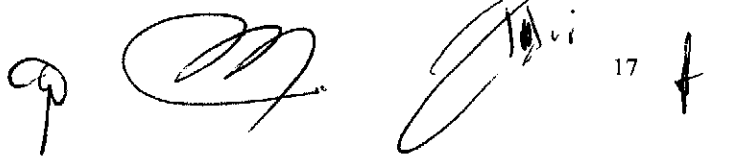
"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución al en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los servicios contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"** y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** son las que a continuación se señalan:



17

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con los servicios objeto del presente Contrato dentro de los 2 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los servicios no reúnen la debida calidad, apegada ésta a la normatividad vigente, a lo expuesto en bases, anexos y todos aquellos documentos que conforman la licitación objeto de este Contrato y además, si éste hace caso omiso de las observaciones que le realicen las diferentes autoridades o bien **"EL INSTITUTO"**, para su reposición, en un plazo que no exceda de 2 días naturales.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"EL INSTITUTO"** las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios o no repone en un término de 2 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro e la administración pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"** a más de 1 requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con el servicio adquirido, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo. Se exceptúa de lo antes expuesto los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos (bases, anexos o documentos y constancias de la licitación que origina el presente instrumento).

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula quinta de este Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** queda obligada a informar a la secretaría de la contraloría general sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el gobierno del estado que dicha secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, publicado en el boletín oficial del estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DECIMA OCTAVA. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo **"EL INSTITUTO"** facultad potestativa para rescindir el Contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas a él imputables, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del Contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 33, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES LABORALES.- Las partes convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se podrá considerar como patrón sustituto, ni solidario, en particular del personal que labora con **"EL PROVEEDOR"**, y se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá hacerse responsable de los daños causados por deficiencia en el material entregado a **"EL INSTITUTO"** objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Será aplicable para el presente Contrato, la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal y su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES .- Los datos personales de **"EL PROVEEDOR"** son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19

y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar un informe escrito semestral a él o los Administradores del Contrato, mismos que firman el presente instrumento, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades de **"EL PROVEEDOR"** durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá supervisar, fiscalizar y verificar el contrato. Se responsabilizará de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos pactados en la licitación.

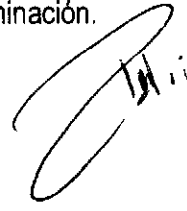
Para efectos de garantizar lo mencionado en el párrafo anterior y el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar los informes descritos en esta cláusula a los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del **"EL PROVEEDOR"** durante el trimestre, así mismo, realizará la gestión de las PENAS CONVECCIONALES en caso de que hubiere incumplimientos por parte de **"EL PROVEEDOR"**

Una vez concluida la entrega de los bienes objeto del contrato, **"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato levantará un acta administrativa en la que conste la ENTREGA-RECEPCIÓN de los mismos bienes y/o servicios materia del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR". bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo la entrega de los bienes materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.



2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PROVEEDOR" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PROVEEDOR" aclare la situación fiscal.

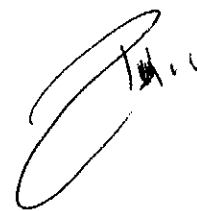
Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR", liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA QUINTA. Con relación a la Cláusula tercera del presente contrato, relativa la forma de pago, "EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a "EL INSTITUTO", para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la "EL INSTITUTO", sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PROVEEDOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", convienen en someterse para todo lo no previsto en este instrumento jurídico a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal y su reglamento; y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del estado de sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO DE 2021.



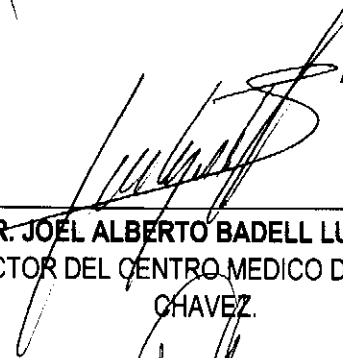
POR "EL INSTITUTO"


L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
POR PARTE DEL "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"


C.DARIEL ALEJANDRO CASTÁN PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL

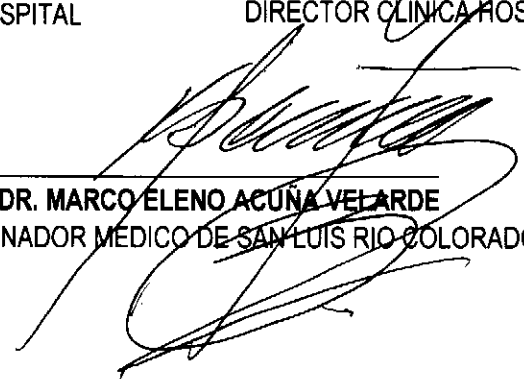
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:


DR. JOEL ALBERTO BADELL LUZARDO
DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO DR. IGNACIO
CHAVEZ.


DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS


DRA. JENNIFER GARIBAY ULLOA.
DIRECTORA MEDICA CLINICA HOSPITAL
ISSSTESON GUAYMAS.


DR. RAMON RODRIGUEZ ESTRELLA
DIRECTOR CLINICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES


DR. MARCO ELENO ACUÑA VELARDE
COORDINADOR MEDICO DE SAN LUIS RIO COLORADO

Intergraph Sales Service
1000 20th Avenue North
Chapel Hill, NC 27514
919/972-2000

Y. C. C.

[illegible]

Wittgenstein's *Tractatus* (1918) is a landmark work in the philosophy of language.

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 105–112

10

1

210,274.0

IMPORTETOTALIDE LAPARTIDA1: \$

CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 767100 M.N.

LOS PRECIOS SERÁN FIJES HASTA LA TOTAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PERIODO DE VALIDEZ DE SUS FINANCIEROS DE PRECIFIC: Tendrá una vigencia de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del Acto de Apertura y Presentación de Propuestas de la presente licitación.

HEMEROSILLO, SONORA, 21 DE DICIEMBRE

REPRÉSENTANTE LE GAL,

IMPULSO MEDICANO, S.A. DE C.V.

~~Calculus~~

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ANEXO NO. 1

PROPUESTA ECONOMICA

LICITACION PÚBLICA LPA-269/9950-018-2020

SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMBIA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGIA DEL SISIESTESON

PARTIDA 2

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTRO MEDIO DE GRUPO CHAVEZ	HORIZONTAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	COLUMBIA HORIZONTAL QUAYAS	COLUMBIA HORIZONTAL MORALES	SLIC	TOTAL	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1944	1	Tomillo sin bloque de 3.0mm, ancho de 8 a 50mm de longitud.	15	0	40	0	2	57	\$ 4,314.92	\$ 245,590.16
8	1	Tomillo sin bloque de 3.5mm, ancho de 8 a 50mm de longitud.	15	0	150	0	2	167	\$ 4,314.92	\$ 720,590.81
1945	1	Clave para anclajes de todo, de 10.0 mm a 13.0 mm de diametro. De acero inoxidable al alto nítrogeno longitud de 150.0 mm a 210.0 mm. Incluye medidas internacionales entre las especificadas.	3	0	4	0	2	9	\$ 45,328.40	\$ 407,955.60
1132	1	Perno rosado de fijación, para clavo bifurcador sólido o canalado para anclajes de todo. De acero inoxidable	9	0	4	0	2	15	\$ 13,900.00	\$ 208,500.00
1132	1	Tomillo de bloque para clavo bifurcador sólido o canalado, para anclajes de todo. De acero inoxidable al alto nítrogeno longitud de 20.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas internacionales entre las especificadas.	9	0	16	0	2	27	\$ 15,254.75	\$ 411,872.25
1405	1	Tomillo canalado de compresión tipo Herbert de 2.4 mm a 3 mm diametro blanco	10	3	0	0	2	15	\$ 17,869.85	\$ 268,047.75
1720	1	Garcho uniaxial cervical, Tiano	5	0	0	0	0	5	\$ 23,595.90	\$ 117,979.50
1721	1	Garcho uniaxial, Tiano	5	0	0	0	0	5	\$ 33,865.55	\$ 169,327.73
309	1	Garcho Pedicular, Tiano	5	0	0	0	0	5	\$ 23,595.90	\$ 117,979.50
1796	1	Tomillo de bloque para garcho, Tiano	20	0	0	0	0	20	\$ 13,075.50	\$ 261,510.00
1002	1	Sistema de fijación para cirugía de columna	30	0	0	0	0	30	\$ 10,983.42	\$ 329,502.60
661	1	Equipo de medición al vacío y aplicación radiografía de cemento, para vértebras frías	30	3	6	0	0	39	\$ 5,491.73	\$ 214,176.89
1002	1	Equipo de preparación medular para cementación de vértebras de columna, contiene: tapones femorales, escobilla de limpieza y separadores	30	3	6	0	0	39	\$ 10,983.42	\$ 428,351.38
1806	1	Tomillo transpedicular monoaxial rotobloque 5.5 mm a 7.5 mm de diametro, de apertura lateral o apertura dorsal.	20	12	0	0	0	32	\$ 17,542.56	\$ 561,374.80
1808	1	Tomillo transpedicular monoaxial, de 8.0 mm a 7.5 mm de diametro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas internacionales entre las especificadas.	20	6	0	0	0	26	\$ 17,542.56	\$ 456,117.03
1863	1	Barra de compresión de 2.5 mm a 4.0 mm de diametro o espesor. Longitud de 40.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas internacionales entre las especificadas.	20	6	0	0	0	26	\$ 6,973.60	\$ 181,315.60
1867	1	Barra transversal, Para los sistemas que lo requieren, longitud de 40mm a 100mm	20	1	0	0	0	21	\$ 7,372.28	\$ 153,787.88
1678	1	Canalado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieren. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diametro, o espesor con o sin anillo.	20	18	0	0	0	38	\$ 18,305.70	\$ 695,616.80
1681	1	Canalado, entrada, superior o rotas para barra transversal ángulo tipo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieren. Para barra transversal.	20	0	0	0	0	20	\$ 17,434.00	\$ 348,680.00
833	1	Para LCP para clavícula con gancho de 3.5mm, tipo Hook, de 4 a 7 orificios, profundidad de gancho de 12 a 18mm. Acero inoxidable	3	0	0	0	0	3	\$ 12,439.68	\$ 37,319.04
1087	1	Tomillo de bloque de 3.5mm, longitud de 12 a 60mm, microcentro. Acero inoxidable	6	0	0	0	2	8	\$ 2,152.32	\$ 17,218.56
359	1	Tomillo helicoidal de 3.5mm, longitud de 14 a 60mm, autoresistente. Acero inoxidable	6	0	180	0	2	188	\$ 638.40	\$ 120,019.20
1938	1	Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diametro. Numero de orificios de 4 a 24. Incluye medidas internacionales entre las especificadas. Placa Tiano.	3	0	0	0	0	3	\$ 2,115.84	\$ 6,347.52
	1	Protesis total de rodilla de Ronsch, Incisep, componente femoral estabilizado, jaco tibial extensión de vástago, inserio tibial estabilizado, vástago presist, aumento de cula tibial y femoral, 4 cajas de cemento con garantancia.	5	0	0	0	4	9	\$ 132,690.00	\$ 1,194,210.00
	1	Protesis total de hombro global estabilizado, vástago cementado y no, cabeza con offset 4 mm, implante en glenoides de 40 a 58 mm cementado.	2	0	0	0	2	4	\$ 109,200.00	\$ 436,800.00

[Firma]

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ANEXO NO. 1

PROPIETA ECONOMICA

licitación pública LPA-83604990-018-2020

SUBSECRETARÍA DE MATERIA DE ENDOPROTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA DEL ISSSTESON

PARTIDA 2

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	CENTRO MEDICO DR. RAMIRO CHAVEZ	HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	CLINICA HOSPITAL OLIVARES	CLINICA HOSPITAL ROSALES	SLBC	TOTAL	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	
	1	Protector total de cadera de Rotator, vestigio limonol modular moduli tipo wagner de titanio, en longitudes de 140 y 190 mm, diámetros de 14 a 21 mm, con opciones de cuerpo proximal en 135 grados, alturas de 75,65,95,105 mm con offset de 40 y 45 mm, copa giratoria modelos Bantam, sector y multibloques de revision de 44 a 72 mm, anillo protección cage de titanio densado o requiendo multibloques con fijador a dono acetabular o cadera Ro	5	0	0	0	0	2	7	\$ 124,200.00	\$ 869,400.00
	1	Sistema de recubrimiento articular de rodilla primario no estabilizada, de polietileno con con antioficiente covenor, platos dono y anatomicas, 10 medidas libales y 4 medidas femorales de cada lado y cada tipo (os y co) fixation de 150,0 grados, acetabulo, acetabulo	1	0	0	0	0	0	1	\$ 111,750.00	\$ 111,750.00
	1	Placas de reconstrucción de 25 offitios sistema 2.4	3	0	0	0	0	0	3	\$ 12,100.00	\$ 36,300.00
	1	Tornillos de 15 mm para placas de reconstrucción sistema de 2.4, titanio	25	0	0	0	0	0	25	\$ 3,000.00	\$ 75,000.00
IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA 2											
\$ 24,062,668.01											

IMPORTE CON LETRA:

VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.

ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA LA TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO

PERIODO DE VIGENCIA DE SOSTENIMIENTO DE PRECIO: Tendrá una vigencia de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del Acto de Apertura y Presentación de Propuestas de la presente licitación.

HERMOSILLO, SONORA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

[Firma]

DANIEL ALEJANDRO CASTAÑAL PALOMINO
 REPRESENTANTE LEGAL
 IMPULSOR MEXICANO, S.A. DE C.V.